



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: **11001-33-35-026-2017-00318**
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA ROJAS CAMELO
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES

A través de memorial obrante a folios 72 a 73 del expediente, la parte actora, interpuso y sustentó recurso de apelación contra el auto proferido por este despacho el 26 de enero de 2018, mediante el cual se rechazó la demanda (fls. 69 a 71).

Se advierte que la providencia contiene una fecha disímil a la cual fue proferida la decisión.

El artículo 286 del Código General del Proceso, que habilita la corrección de eventuales errores en los cuales se puede incurrir al proferir decisiones judiciales, dispone:

***“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En la providencia por la cual se rechazó la demanda, se consignó que la fecha en la cual se profería la decisión correspondía al 26 de enero de 2018 (fl.69), sin embargo y en consideración a esta circunstancia debe rectificar el Despacho que la mentada providencia fue proferida el 2 de febrero de 2018 y notificada por estado el 5 de febrero del mismo año, tal y como se constata al anverso del folio 71 del expediente.

Aclarado lo anterior, este Despacho procede a desatar el recurso, con el objeto de determinar la concesión del mismo, de acuerdo con las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el trámite del recurso de apelación, al ser un aspecto que regulo el C.P.A.C.A., es necesario observar el artículo 244 del C.P.A.C.A., en lo que atañe a los autos notificados por estado, el cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. *La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:*

(...)

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. *De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado. (...)*”

Así las cosas, en el caso sub lite, esta agencia judicial observa dentro del expediente, que la notificación por estado del auto que rechazó la demanda fue surtida el 5 de febrero de 2018, tal y como consta a folio 71 vto del expediente.

En este orden de ideas, conforme al artículo 244 antes señalado, los 3 días para impugnar el auto fenecían el 8 de febrero del hog año.

Corolario de lo anterior, y en consideración a que la alzada fue presentada el 7 de febrero de 2018 (fl. 72), es decir, dentro del término legal, y a su vez fue sustentada, se concederá entonces la apelación interpuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 244 del C.P.A.C.A., en el efecto suspensivo.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

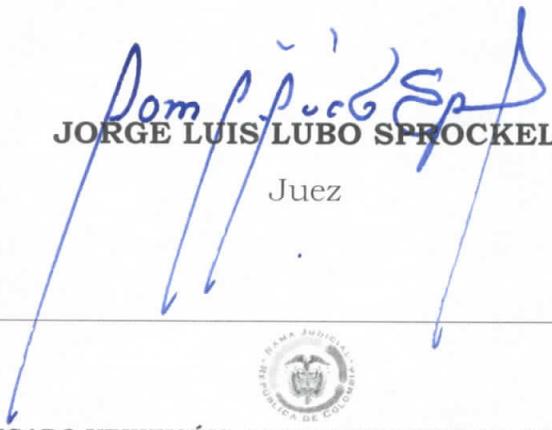
RESUELVE:

Primero.- CORREGIR la providencia por medio de la cual se rechazó la demanda, en el sentido de indicar que la misma fue proferida el 2 de febrero de 2018 y no el 26 de enero del mismo año, tal y como quedó consignada en el mentado auto, por las razones expuestas en éste proveído.

Segundo.- CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, elevado por la parte demandada, en contra del auto proferido por este Despacho el 2 de febrero de 2018, en virtud del cual se rechazó la demanda, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Tercero.- En firme este proveído, por Secretaría remítase oportunamente el presente expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

Juez


**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **9 DE ABRIL DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA**

